

RESOLUCION N° 551.-

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LOS TANQUES INDIVIDUALIZADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, UBICADOS EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), EN EL MUNICIPIO DE VILLA ELISA, SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PARAGUAY.

Asunción, 24 de octubre de 2014

VISTO: La Nota PR/RC N° 130/14, con Entrada DNA N° 14000151565E, del 17 de setiembre de 2014, presentada por la firma Petróleos Paraguayos (PETROPAR), y;

CONSIDERANDO: Que, la firma de referencia solicita a través de la Nota presentada, la habilitación de los tanques de almacenamiento de combustibles para operar bajo el Régimen de Depósito Aduanero, que se encuentran ubicados en su Plan Industrial de Villa Elisa.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, según Dictamen N° 2522 de fecha 24 de octubre de 2014, de la Dirección Jurídica de la Institución, en el estudio de la petición planteada, realiza un análisis pormenorizado de las disposiciones legales pertinentes y de los informes proveídos por las distintas dependencias de la Institución, concluye que conforme al Art. 386, numerales 1 y 4 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", corresponde que la Dirección Nacional de Aduanas dicte resolución habilitando el Depósito Aduanero de la firma Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Disponer la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Pública de los Tanques identificados bajo los Nros. D9-901; D9-902; D9-903; D9-906; D9-908; D9-910; D9-911; D9-912; D9-913; D9-914; D9-915; D9-917; D9-918; D9-921; D9-922; D9-923; D9-926; D9-927; D9-928; D9-929; D9-938; D9-939; D9-940; D9-941; D9-942; D9-943; D9-945; D9-946; D9-947; D9-948; D9-951; D9-952; D9-953 y D9-954, ubicados en la Planta Industrial de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el Municipio de Villa Elisa, sobre la margen izquierda del Río Paraguay.
- Art. 2°.-** Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Artículo anterior, la recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Artículos 66 y 67 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.
- Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS